

NEGOCIACIÓN COLECTIVA

FRANCIA

PREGUNTAS SOBRE LA REGULACIÓN DE LOS CONVENIOS COLECTIVOS

Eficacia general o eficacia limitada de los convenios sectoriales

En Francia, los acuerdos sectoriales (afectan a un tema concreto: salarios, clasificación, jornada de trabajo, formación profesional), al igual que los convenios colectivos, sólo son aplicables en las empresas afiliadas a una de las organizaciones patronales si no han sido extendidos y únicamente obligan a todos los firmantes: por una parte, una o varias organizaciones sindicales de trabajadores representativas en el ámbito de aplicación del convenio o el acuerdo; por otra, una o varias organizaciones sindicales patronales o cualquier asociación de empresarios, o uno o varios empresarios tomados individualmente.

Ampliación de la eficacia de los convenios por decisión de la autoridad laboral

La ampliación de la eficacia de los convenios se lleva a cabo por orden ministerial.

En Francia existen dos procedimientos: la extensión y la ampliación (*l'élargissement*). En ambos interviene el Ministro de Trabajo, y los dos permiten aplicar un convenio o un acuerdo más allá de su ámbito inicial, constituido por las empresas firmantes, a título individual o como miembros de una organización patronal o afiliada a una de ellas.

En qué consisten los dos procedimientos:

La extensión

El Código de Trabajo francés, en su artículo L.133-1 (iniciativa del procedimiento de extensión) dice que el convenio sectorial o el acuerdo profesional o interprofesional, sus cláusulas adicionales o anexos deben, para poder ser extendidos, haber sido negociados y firmados en comisión compuesta por los representantes de las organizaciones empresariales y de los trabajadores más representativas en el ámbito de aplicación considerado.

A petición de una de las organizaciones citadas o por su propia iniciativa, el Ministro de Trabajo puede promover la reunión de una comisión mixta, compuesta tal y como se indica en el párrafo anterior, y presidida por su representante. Debe convocar esta comisión cuando dos de las organizaciones citadas lo soliciten.

A petición de una de las organizaciones determinadas en el artículo L.133-1 anterior o a iniciativa del Ministro de Trabajo, las disposiciones de un convenio sectorial o de un acuerdo profesional o interprofesional pueden ser declaradas obligatorias para todos los trabajadores y los empresarios comprendidos en el ámbito de aplicación de dichos convenio o acuerdo, por orden ministerial, tras dictamen motivado de la Comisión nacional de Negociación Colectiva, prevista al artículo L.136-1 del Código de Trabajo.

Una vez requerido, el Ministro de Trabajo debe, obligatoriamente y sin dilación, iniciar el procedimiento de extensión.

La ampliación (élargissement)

Ésta puede efectuarse únicamente a falta de organizaciones aptas para negociar, lo que convierte la formalización de un acuerdo o un convenio en algo imposible.

Según el artículo L.133-12 del Código de Trabajo, en caso de que no existan organizaciones sindicales de trabajadores o de empresarios y no se pueda formalizar un convenio o acuerdo en un sector de actividad o sector territorial determinado, el Ministro de Trabajo puede, a solicitud de una de las organizaciones más representativas interesadas o por iniciativa propia, y salvo oposición escrita y motivada de la mayoría de los miembros de la Comisión nacional de Negociación Colectiva:

- Ampliación territorial. Declarar obligatorio, en el sector territorial considerado, un convenio o un acuerdo sectorial ya extendido a un sector territorial distinto. El sector territorial objeto de la orden ministerial de ampliación debe presentar condiciones económicas análogas a las del sector en el que ya se aplica la extensión del convenio o acuerdo.
- Ampliación profesional. Declarar obligatorio, en el sector profesional considerado, un convenio o un acuerdo profesional ya extendido a otro sector profesional. El sector profesional objeto de la orden ministerial de ampliación debe presentar condiciones de trabajo análogas a las del sector en el que ya se aplica la extensión del convenio o acuerdo.
- Ampliación por sectores de actividad. Declarar obligatorio en uno o varios sectores de actividad no incluidos en su ámbito de aplicación un acuerdo interprofesional extendido.
- Declaración obligatoria. Cuando la ampliación de un convenio o acuerdo ha sido realizada de concierto con lo indicado en los puntos anteriores, se declaran obligatorios sus cláusulas adicionales o sus anexos ulteriores, ellos mismos ya extendidos al sector o los sectores a los que se aplica la ampliación.
- Convenio sectorial "inmóvil". Cuando un convenio sectorial no ha sido objeto de una cláusula adicional o anexo durante al menos cinco años, o que a falta de convenio no se han podido formalizar acuerdos desde al menos cinco años, esta situación puede ser asimilada a la del artículo L.133-12 del Código de Trabajo mencionado más arriba.

El denominado Convenio sectorial "inmóvil" durante cinco años, puede justificar la ampliación de un convenio.